



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/Hernandarias - Telefax 497 855 - ASUNCION - PARAGUAY

NUMERO 6 (BIS)

Asunción, 9 de enero de 2002

EDICION DE 16 PAGINAS

SECCION REGISTRO OFICIAL

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

Ley Nº 1.857

PODER LEGISLATIVO

LEY 1.857.- QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Apruébanse la estimación de ingresos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2002 por la suma total de G. 14.292.509.870.792 (GUARANIES CATORCE BILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS) de la cual corresponde la suma de G. 7.332.411.957.782 (GUARANIES SIETE BILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS), para la Administración Central y la suma de G. 6.960.097.913.010 (GUARANIES SEIS BILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DIEZ), para las Entidades Descentralizadas, conforme al detalle que se especifica a continuación, en cuyos montos están excluidas las transferencias consolidables (151, 221) para las Entidades de la Administración Central y (152, 153, 222, 223) para las Entidades Descentralizadas aprobado por el artículo 4º.

CLASIFICACION ECONOMICA		TOTAL GUARANIES
I. ADMINISTRACION CENTRAL		7.332.411.957.782
100	INGRESOS CORRIENTES	5.943.543.974.472
110	INGRESOS TRIBUTARIOS	3.743.546.781.979
111	IMPUESTOS A LOS INGRESOS	620.629.991.978
1	IMPUESTOS S/ LA RENTA DE ACTIV. COMERC., INDUST. O DE SERVICIO	594.513.756.398
2	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	20.085.036.780
3	TRIBUTU UNICO	6.031.198.800
113	IMPUESTOS INTERNOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	2.354.855.703.094
1	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	1.541.420.905.598
2	PARTICIPACION DE IVA	32.316.398.337
3	IMPUESTO SELECT. AL CONSUMO DE COMBUST. DERIVADOS DEL PETROLEO	534.347.633.000
100	INGRESOS CORRIENTES	
110	INGRESOS TRIBUTARIOS	
113	IMPUESTOS INTERNOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	
4	IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO - OTROS	239.003.014.959
6	IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR	2.497.000.000
8	1% SOBRE COMERC. DE GANADO VACUNO LEY 808/96 - SENACSA	5.270.751.200
114	IMPUESTO SOBRE EL COMERCIO Y LAS TRANSACCIONES INTERNACIONAL.	659.768.676.907
2	GRAVAMEN ADUANERO SOBRE LAS IMPORTACIONES	633.874.040.636
3	DERECHOS CONSULARES - ARANCELES ESPECIALES	23.823.065.000
4	7% SOBRE LA TASA CONSULAR - INDI	2.071.571.271
119	OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS	108.292.410.000
1	IMPUESTOS SOBRE ACTOS Y DOCUMENTOS	91.417.410.000
3	MULTAS	7.875.000.000
4	RECARGOS	9.000.000.000
120	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	338.173.520.199
121	CONTRIBUCIONES AL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES	338.173.520.199
1	APORTES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS	123.546.334.282
2	APORTES DE MAGISTRADOS JUDICIALES	10.700.000.000
3	APORTES DEL MAGISTERIO NACIONAL	144.261.284.005

CLASIFICACION ECONOMICA		TOTAL GUARANIES
	5 APORTES DE DOCENTES UNIVERSITARIOS	9.591.666.807
	6 APORTES DE LAS FUERZAS ARMADAS	27.037.118.461
	7 APORTES DE LAS FUERZAS POLICIALES	23.037.116.644
130	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.391.548.128.462
131	REGALIAS	1.192.798.251.766
	1 REGALIAS Y COMPENSACIONES CONTRACTUALES DE ITAIPU	1.001.720.000.000
	2 PARTICIPACION DE REGALIAS Y COMPENSACIONES CONTR. DE ITAIPU	117.869.582.580
	5 REGALIAS Y COMPENSACIONES CONTRACTUALES DE YACYRETA	65.988.000.000
	6 PARTICIP. DE REGALIAS Y COMPENS. CONTRACTUALES DE YACYRETA	6.386.593.024
	9 CONCESIONES PARA EXPLOTACION	834.076.162
132	TASAS Y DERECHOS	187.902.682.744
	1 TASA EXONERACIÓN SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	346.165.656
	2 TASA POR ACTUACIÓN JUDICIAL	43.474.358.922
	3 TASA DE LEGALIZACIÓN	5.816.081.684
	4 CONTROL DE TRANSITO	44.264.323.442
	5 TASA DE REGISTRO CIVIL	850.162.252
	6 EXPEDICION DE PASAPORTES	41.921.248
	8 CANON FISCAL	42.865.950.971
	9 REGISTRO NACIONAL DE ARMAS	4.162.147.964
	10 TASA POR TERCERIZACION DE SERVICIOS	431.590.451
	11 REGISTRO AUTOMOTOR	29.568.061.197
	19 TASAS VARIAS	15.122.853.456
	30 TASA P/SERV. DE PREV. Y PROT. C/RIESGO DE INC., DERR; Y O. ACC. GRAV.	959.065.501
133	MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS	10.847.193.952
	1 MULTAS	8.158.165.572
	2 PUBLICACION DE LA GACETA OFICIAL	341.000.000
	99 OTROS	2.348.028.380
140	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	120.825.025.068
141	VENTA DE BIENES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	11.321.180.007
	1 VENTA DE LIBROS, FORMULARIOS Y DOCUMENTOS	8.189.158.965
	2 VENTA DE ESTAMPILLAS, POSTALES Y FILATELICAS	1.246.350.000
100	INGRESOS CORRIENTES	
140	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	
141	VENTA DE BIENES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	
	3 VENTA DE BIENES AGRICOLAS	726.424.232
	4 VENTA DE BIENES PECUARIOS (GANADEROS)	212.279.392
	5 VENTA DE BIENES FORESTALES	15.77.418
	6 VENTA DE BIENES VARIOS	931.190.000
142	VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	109.503.845.061
	3 VENTA DE SERVICIOS AGRICOLAS	354.857.154
	4 VENTA DE SERVICIOS PECUARIOS (GANADEROS)	1.253.940.560
	5 VENTA DE SERVICIOS FORESTALES	464.766.191
	6 ARANCELES CONSULARES	15.834.722.661
	7 ARANCELES EDUCATIVOS	9.643.629.086
	8 SERVICIOS DE IDENTIFICACIONES	5.267.930.100
	9 SERVICIOS DE TRANSPORTE	1.761.758.659
	10 SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	48.305.044.602
	11 SERVICIOS POSTALES	9.328.573.154
	13 SERVICIOS VARIOS	17.288.622.894
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	170.808.661.114
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENTIDADES Y ORG. DEL ESTADO	44.244.827.705
	11 1% SOBRE APORTE PATRONAL Y OBRERO	25.136.047.327
	12 1,5% APORTE PATRONAL SOBRE SUELDO	16.114.602.318
	13 SUELDO SINDICOS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	1.524.778.060
	99 OTROS APORTES	1.469.400.000
154	TRANSFERENCIAS DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	126.563.833.409
	10 APORTES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	126.563.833.409
160	RENTAS DE LA PROPIEDAD	61.386.970.220
161	INTERESES	57.705.000.000
	1 INTERESES POR PRESTAMOS	57.705.000.000
163	ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, TIERRA, TERRENOS Y OTROS	3.681.970.220
	1 ALQUILER DE EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	134.200.000
	2 ALQUILER DE CASILLAS POSTALES	900.000.000
	9 ALQUILERES VARIOS	2.647.770.220
180	DONACIONES CORRIENTES	6.583.304.192
182	DONACIONES DEL EXTERIOR	6.583.304.192
	10 DONACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES	6.583.304.192
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES	110.671.583.238
191	OTROS RECURSOS	110.671.583.238
	9 VARIOS	110.671.583.238
200	INGRESOS DE CAPITAL	91.162.144.226
210	VENTA DE ACTIVOS	1.021.000.000
211	VENTA DE ACTIVOS DE CAPITAL	1.021.000.000
	10 VENTA DE ACTIVOS DE CAPITAL	1.021.000.000

CLASIFICACION ECONOMICA		TOTAL GUARANIES
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.500.000.000
222	TRANSFER. CONSOLIDABLES ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	8.500.000.000
40	APORTES DE LAS MUNICIPALIDADES	8.500.000.000
230	DONACIONES DE CAPITAL	81.641.144.226
232	DONACIONES DEL EXTERIOR	81.641.144.226
10	DONACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES	69.806.166.100
20	OTRAS DONACIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR	11.834.978.126
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	1.297.705.839.084
310	ENDEUDAMIENTO INTERNO	283.094.279.770
311	CREDITO INTERNO	283.094.279.770
1	COLOCACION DE BONOS DEL TESORO NACIONAL	283.094.279.770
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	918.006.611.314
322	DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS	918.006.611.314
1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES	615.990.022.546
2	PRESTAMOS DE GOBIERNOS EXTRANJEROS Y SUS AGENCIAS FINANC.	302.016.588.768
330	RECUPERACION DE PRESTAMOS	96.604.948.000
331	REEMBOLSO DE PRESTAMOS DEL SECTOR PUBLICO	96.604.948.000
9	VIARIOS	96.604.948.000
II - ENTIDADES DESCENTRALIZADAS		6.960.097.913.010
BANCA CENTRAL DEL ESTADO		227.846.883.670
100	INGRESOS CORRIENTES	189.016.647.068
160	RENTAS DE LA PROPIEDAD	143.480.460
163	ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, TIERRAS, TERRENOS Y OTROS	143.480.460
3	ALQUILERES DE EDIFICIOS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	143.480.460
170	INGRESOS DE OPERACION (SECTOR EMPRESARIAL Y FINANCIERO)	145.932.924.498
172	INGRESOS DE OPERACION INSTITUCIONES FINANCIERAS	145.932.924.498
9	OTROS INGRESOS DE OPERACION	145.932.924.498
180	DONACIONES CORRIENTES	4.982.480.000
182	DONACIONES DEL EXTERIOR	4.982.480.000
20	OTRAS DONACIONES DEL EXTERIOR	4.982.480.000
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES	37.957.762.110
191	OTROS RECURSOS	37.957.762.110
9	VIARIOS	37.957.762.110
200	INGRESOS DE CAPITAL	500.000.000
230	DONACIONES DE CAPITAL	500.000.000
232	DONACIONES DEL EXTERIOR	500.000.000
20	OTRAS DONACIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR	500.000.000
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	38.330.236.602
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	25.378.537.890
322	DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS	25.378.537.890
1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES	25.378.537.890
330	RECUPERACION DE PRESTAMOS	12.951.698.712
331	REEMBOLSO DE PRESTAMOS DEL SECTOR PUBLICO	12.951.698.712
9	VIARIOS	12.951.698.712
GOBIERNOS DEPARTAMENTALES		8.656.196.817
100	INGRESOS CORRIENTES	7.294.464.297
140	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADM. PUBLICA	1.036.066.392
141	VENTA DE BIENES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	51.953.359
3	VENTA DE BIENES AGRICOLAS	51.953.359
142	VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	984.113.033
13	VENTA DE SERVICIOS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	984.113.033
180	DONACIONES CORRIENTES	522.277.501
181	DONACIONES NACIONALES	522.277.501
9	VARIAS	522.277.501
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES	5.736.120.404
191	OTROS RECURSOS	5.736.120.404
9	VIARIOS	5.736.120.404
200	INGRESOS DE CAPITAL	1.361.732.520
230	DONACIONES DE CAPITAL	1.361.732.520
231	DONACIONES NACIONALES	825.232.520
9	VARIAS	825.232.520
232	DONACIONES DEL EXTERIOR	536.500.000
20	OTRAS DONACIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR	536.500.000
ENTES AUTONOMOS Y AUTARQUICOS		157.082.216.625
100	INGRESOS CORRIENTES	151.428.677.437
110	INGRESOS TRIBUTARIOS	4.398.922.666
113	IMPUESTOS INTERNOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	4.398.922.666

CLASIFICACION ECONOMICA		TOTAL GUARANIES
	8 1% SOBRE COMERC. DE GANADO VACUNO LEY 808/96 - SENACSA	4.398.922.666
130	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	20.803.889.756
132	TASAS Y DERECHOS	19.652.038.120
	10 TASA POR TERCERIZACION DE SERVICIOS	2.331.277.780
	19 TASAS VARIAS	1.012.449.856
	20 TASAS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	15.308.310.484
	29 TASA POR SERV. DE ALUMB., PROVIS. DE AGUA Y ALCANT. SANITARIO	1.000.000.000
133	MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS	1.151.851.636
	1 MULTAS	1.151.851.636
140	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	88.999.086.471
141	VENTA DE BIENES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	9.956.468.937
	4 VENTA DE BIENES PECUARIOS (GANADEROS)	198.085.100
	6 VENTA DE BIENES VARIOS	9.755.583.837
	7 VENTA DE BIENES DE ENT. DESCENTRALIZADAS	2.800.000
142	VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	79.042.617.534
	12 SERVICIOS VARIOS	73.283.278.986
	13 VENTA DE SERVICIOS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	5.759.338.548
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	348.000.000
154	TRANSFERENCIAS DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	348.000.000
	20 APORTES DE MUNICIPALIDADES	348.000.000
160	RENTAS DE LA PROPIEDAD	36.843.639.691
161	INTERESES	36.843.639.691
	1 INTERESES POR PRESTAMOS	2.941.276.441
	2 INTERESES POR DEPOSITOS	33.902.363.250
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES	35.138.853
191	OTROS RECURSOS	35.138.853
	9 VARIOS	35.138.853
200	INGRESOS DE CAPITAL	1.679.880.000
210	VENTA DE ACTIVOS	1.577.880.000
211	VENTA DE ACTIVOS DE CAPITAL	1.577.880.000
	10 VENTA DE ACTIVOS DE CAPITAL	1.500.000.000
	20 VENTA DE OTROS ACTIVOS	77.880.000
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	102.000.000
224	TRANSFERENCIAS DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	102.000.000
	10 APORTES DE MUNICIPALIDADES	102.000.000
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	3.973.659.188
330	RECUPERACION DE PRESTAMOS	3.973.659.188
	332 REEMBOLSO DE PRESTAMOS DEL SECTOR PRIVADO	3.973.659.188
	9 VARIOS	3.973.659.188
ENTIDADES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL		1.109.471.338.858
100	INGRESOS CORRIENTES	996.021.277.657
120	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	719.604.448.696
122	CONTRIBUCIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	719.604.448.696
	1 CONTRIBUCIONES DE LOS EMPLEADORES	415.318.546.621
	2 CONTRIBUCIONES DE LOS ASEGURADOS	304.285.902.075
130	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	5.236.657.919
133	MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS	5.236.657.919
	1 MULTAS	5.236.657.919
140	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	5.001.153
141	VENTA DE BIENES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	5.001.153
	1 VENTA DE LIBROS, FORMULARIOS Y DOCUMENTOS	5.001.153
160	RENTAS DE LA PROPIEDAD	223.259.296.733
161	INTERESES	218.337.749.595
	1 INTERESES POR PRESTAMOS	163.193.958.357
	2 INTERESES POR DEPOSITOS	50.851.234.756
	3 INTERESES POR TITULOS Y VALORES	4.292.556.482
162	DIVIDENDOS	506.451.031
	1 VARIOS	506.451.031
163	ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, TIERRAS, TERRENOS Y OTROS	4.215.039.024
	3 ALQUILERES DE EDIFICIOS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	4.215.039.024
165	COMISIONES	200.057.083
	9 VARIOS	200.057.083
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES	47.915.873.156
191	OTROS RECURSOS	47.915.873.156
	9 VARIOS	47.915.873.156
200	INGRESOS DE CAPITAL	1.760.000.000
210	VENTA DE ACTIVOS	1.760.000.000
211	VENTA DE ACTIVOS DE CAPITAL	1.760.000.000
	10 VENTA DE ACTIVOS DE CAPITAL	1.560.000.000
	20 VENTA DE OTROS ACTIVOS	200.000.000
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	111.690.061.201
330	RECUPERACION DE PRESTAMOS	111.690.061.201

CLASIFICACION ECONOMICA		TOTAL GUARANIES
332	REEMBOLSO DE PRESTAMOS DEL SECTOR PRIVADO	111.690.061.201
9	VARIOS	111.690.061.201
EMPRESAS PUBLICAS		4.334.613.496.334
100	INGRESOS CORRIENTES	4.057.554.707.572
130	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	134.445.864.665
132	TASAS Y DERECHOS	53.323.688.652
19	TASAS VARIAS	23.323.688.652
20	TASAS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	30.000.000.000
133	MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS	81.122.176.013
99	OTROS	81.122.176.013
160	RENTAS DE LA PROPIEDAD	101.668.068.960
161	INTERESES	8.218.143.490
1	INTERESES POR PRESTAMOS	300.135.610
2	INTERESES POR DEPOSITOS	7.918.007.880
162	DIVIDENDOS	93.071.480.661
1	VARIOS	93.071.480.661
163	ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, TIERRAS, TERRENOS Y OTROS	378.444.809
9	ALQUILERES VARIOS	378.444.809
170	INGRESOS DE OPERACION (SECTOR EMPRESARIAL Y FINANCIERO)	3.693.868.894.839
171	INGRESO DE OPERACION DE EMPRESAS E INDUSTRIAS	3.693.868.894.839
1	VENTAS BRUTAS	1.845.002.775.844
2	VENTAS DE SERVICIOS	1.845.066.254.909
9	OTROS INGRESOS DE OPERACION	3.799.864.086
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES	127.571.879.108
191	OTROS RECURSOS	127.571.879.108
9	VARIOS	127.571.879.108
200	INGRESOS DE CAPITAL	16.012.513.800
210	VENTA DE ACTIVOS	1.455.000.000
211	VENTA DE ACTIVOS DE CAPITAL	1.455.000.000
20	VENTA DE OTROS ACTIVOS	1.455.000.000
290	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	14.557.513.800
292	OTROS RECURSOS	14.557.513.800
9	VARIOS	14.557.513.800
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	261.046.274.962
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	260.475.610.009
322	DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS	260.475.610.009
1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES	197.443.204.918
2	PRESTAMOS DE GOBIERNOS EXTRANJEROS Y SUS AGENCIAS FINANC.	63.032.405.091
330	RECUPERACION DE PRESTAMOS	570.664.953
332	REEMBOLSO DE PRESTAMOS DEL SECTOR PRIVADO	570.664.953
9	VARIOS	570.664.953
ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES		1.031.842.259.387
100	INGRESOS CORRIENTES	260.253.129.049
160	RENTAS DE LA PROPIEDAD	4.039.637.823
161	INTERESES	4.039.637.823
2	INTERESES POR DEPOSITOS	4.039.637.823
170	INGRESOS DE OPERACION (SECTOR EMPRESARIAL Y FINANCIERO)	256.213.491.226
172	INGRESOS DE OPERACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	256.213.491.226
2	INTERESES Y COMISIONES SOBRE PRESTAMOS AL SECTOR PRIVADO	252.920.333.186
9	OTROS INGRESOS DE OPERACION	3.293.158.040
200	INGRESOS DE CAPITAL	25.279.909.351
210	VENTA DE ACTIVOS	2.200.000.000
211	VENTA DE ACTIVOS DE CAPITAL	2.200.000.000
20	VENTA DE OTROS ACTIVOS	2.200.000.000
290	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	23.079.909.351
292	OTROS RECURSOS	23.079.909.351
9	VARIOS	23.079.909.351
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	746.309.220.987
310	ENDEUDAMIENTO INTERNO	92.265.000.000
311	CREDITO INTERNO	35.000.000.000
9	VARIOS	35.000.000.000
312	PRESTAMOS DEL SECTOR PUBLICO	12.265.000.000
20	PRESTAMOS DE ENTIDADES PUBLICAS NO FINANCIERAS	12.265.000.000
315	CAPTACION DE DEPOSITOS	45.000.000.000
30	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO	45.000.000.000
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	137.593.600.000
322	DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS	137.593.600.000
1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES	21.229.600.000
3	PRESTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS PRIVADAS DEL EXTERIOR	116.364.000.000
330	RECUPERACION DE PRESTAMOS	516.450.620.987

CLASIFICACION ECONOMICA		TOTAL GUARANIES
332	REEMBOLSO DE PRESTAMOS DEL SECTOR PRIVADO	516.450.620.987
9	VARIOS	516.450.620.987
UNIVERSIDADES NACIONALES		90.585.521.319
100	INGRESOS CORRIENTES	87.531.681.363
130	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	415.901.799
132	TASAS Y DERECHOS	15.392.448
8	CANON FISCAL	5.400.000
10	TASA POR TERCERIZACION DE SERVICIOS	9.992.448
133	MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS	400.509.351
1	MULTAS	400.509.351
140	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	83.831.773.718
141	VENTA DE BIENES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	2.388.846.159
1	VENTA DE LIBROS, FORMULARIOS Y DOCUMENTOS	1.028.932.552
3	VENTA DE BIENES AGRICOLAS	17.994.800
4	VENTA DE BIENES PECUARIOS (GANADEROS)	673.299.444
6	VENTA DE BIENES VARIOS	411.894.571
7	VENTA DE BIENES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	256.724.792
142	VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	81.442.927.559
3	VENTA DE SERVICIOS AGRICOLAS	598.452.000
7	ARANCELES EDUCATIVOS	61.085.947.540
10	SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	7.294.275.162
12	SERVICIOS VARIOS	2.503.425.000
13	VENTA DE SERVICIOS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	9.960.827.857
160	RENTAS DE LA PROPIEDAD	272.539.268
163	ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, TIERRAS, TERRENOS Y OTROS	272.539.268
3	ALQUILERES DE EDIFICIOS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	205.856.730
9	ALQUILERES VARIOS	66.682.538
180	DONACIONES CORRIENTES	1.193.532.005
181	DONACIONES NACIONALES	531.600.000
9	VARIAS	531.600.000
182	DONACIONES DEL EXTERIOR	661.932.005
20	OTRAS DONACIONES DEL EXTERIOR	661.932.005
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES	1.817.934.573
191	OTROS RECURSOS	1.817.934.573
9	VARIOS	1.817.934.573
200	INGRESOS DE CAPITAL	2.971.826.256
210	VENTA DE ACTIVOS	245.174.250
211	VENTA DE ACTIVOS DE CAPITAL	245.174.250
20	VENTA DE OTROS ACTIVOS	245.174.250
230	DONACIONES DE CAPITAL	648.152.006
231	DONACIONES NACIONALES	46.400.000
9	VARIAS	46.400.000
232	DONACIONES DEL EXTERIOR	601.752.006
20	OTRAS DONACIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR	601.752.006
290	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	2.078.500.000
292	OTROS RECURSOS	2.078.500.000
9	VARIOS	2.078.500.000
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	82.013.700
330	RECUPERACION DE PRESTAMOS	82.013.700
332	REEMBOLSO DE PRESTAMOS DEL SECTOR PRIVADO	82.013.700
9	VARIOS	82.013.700
TOTAL INGRESOS (I + II)		14.292.509.870.792

Artículo 2º.- Apruébanse las asignaciones de los gastos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2002 por la suma total de G. 14.162.937.075.723 (GUARANIES CATORCE BILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRES), DE LA CUAL CORRESPONDE LA SUMA DE G. 6.844.830.751.824 (GUARANIES SEIS BILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO), para la Administración Central y la suma de G. 7.318.106.323.899 (GUARANIES SIETE BILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE), para las Entidades Descentralizadas, conforme al detalle que se especifica a continuación, en cuyos montos están excluidas las transferencias consolidables (810 y 860) aprobado por el artículo 4º.

CLASIFICACION INSTITUCIONAL	CORRIENTE	CAPITAL	FINANCIAMIENTO	TOTAL GUARANIES
I ADMINISTRACION CENTRAL	4.714.153.530.638	1.552.906.531.593	577.770.689.593	6.844.830.751.824
11 PODER LEGISLATIVO	65.476.253.008	32.021.079.150	0	97.497.332.158
01 CONGRESO NACIONAL	4.877.378.184	30.001.000.000	0	34.878.378.184
02 CAMARA DE SENADORES	26.707.093.154	1.460.079.150	0	28.167.172.304

CLASIFICACION INSTITUCIONAL	CORRIENTE	CAPITAL	FINANCIAMIENTO	TOTAL GUARANIES
03 CAMARA DE DIPUTADOS	33.891.781.670	560.000.000	0	34.451.781.670
12 PODER EJECUTIVO	2.635.710.665.140	1.314.590.836.776	0	3.950.301.501.916
01 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	58.555.329.756	103.000.551.983	0	161.555.881.739
02 VICE PRESIDENCIA DE LA RCA.	3.577.763.095	766.088.350	0	4.343.851.445
03 MINISTERIO DEL INTERIOR	326.620.283.680	86.946.345.218	0	413.566.628.898
04 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	127.510.132.824	4.063.434.943	0	131.573.567.767
05 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	286.100.933.131	3.999.782.251	0	290.100.715.382
06 MINISTERIO DE HACIENDA	93.299.195.843	26.400.559.076	0	119.699.754.919
07 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA	1.126.174.848.961	61.532.828.881	0	1.187.707.677.842
08 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENES SOCIAL	390.832.263.341	173.167.736.659	0	564.000.000.000
09 MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO	54.702.160.438	58.925.306.212	0	113.627.466.650
10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	69.437.703.095	113.417.932.594	0	182.855.635.689
11 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	13.607.496.729	2.878.836.394	0	16.486.333.123
13 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	85.292.554.247	679.491.434.215	0	764.783.988.462
13 PODER JUDICIAL	356.960.775.096	43.090.623.583	615.669.900	400.667.068.579
01 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	190.277.185.961	35.348.710.583	615.669.900	226.241.566.444
02 JUSTICIA ELECTORAL	76.853.926.961	304.000.000	0	77.157.926.961
03 MINISTERIO PUBLICO	87.499.249.612	7.159.913.000	0	94.659.162.612
04 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	2.330.412.562	278.000.000	0	2.608.412.562
14 CONTRALORIA GRAI. DE LA REPUBLICA	20.765.972.724	180.150.000	0	20.946.122.724
01 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	20.765.972.724	180.150.000	0	20.946.122.724
16 TESORO PUBLICO	1.635.239.864.670	163.023.842.084	577.155.019.693	2.375.418.726.447
01 TESORO PUBLICO	1.635.239.864.670	163.023.842.084	577.155.019.693	2.375.418.726.447
II ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	2.945.447.782.320	4.021.523.784.892	351.134.756.687	7.318.106.323.899
21 BANCA CENTRAL DEL ESTADO	160.947.922.051	29.416.088.210	15.288.000.000	205.652.010.261
01 BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	160.947.922.051	29.416.088.210	15.288.000.000	205.652.010.261
22 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES	104.125.415.696.	66.257.732.904	0	170.383.148.600
01 PRIMER DEPARTAMENTO CONCEPCION	5.063.410.537	2.673.868.380	0	7.737.278.917
02 SEGUNDO DEPARTAMENTO SAN PEDRO	6.018.065.315	2.597.285.713	0	8.615.351.028
03 TERCER DEPARTAMENTO CORDILLERA	4.173.208.043	2.526.607.688	0	6.699.815.731
04 CUARTO DEPARTAMENTO GUAIRA	3.705.336.570	3.626.590.857	0	7.331.927.427
05 QUINTO DEPARTAMENTO CAAGUAZU	6.441.331.187	4.155.558.513	0	10.596.889.700
06 SEXTO DEPARTAMENTO CAAZAPA	4.294.419.145	2.612.487.397	0	6.906.906.542
07 SEPTIMO DEPARTAMENTO ITAPUA	7.872.187.737	3.623.219.018	0	11.495.406.755
08 OCTAVO DEPARTAMENTO MISIONES	4.689.837.854	2.329.154.574	0	7.018.992.428
09 NOVENO DEPARTAMENTO PARAGUARI	7.017.934.561	2.245.441.906	0	9.263.376.467
10 DECIMO DEPARTAMENTO ALTO PARANA	12.426.445.091	11.554.273.832	0	23.980.718.923
11 UNDECIMO DEPARTAMENTO CENTRAL	14.013.229.597	9.846.844.470	0	23.860.074.067
12 DUODECIMO DEPARTAMENTO NEEMBUCU	4.043.369.605	1.624.849.956	0	5.668.219.561
13 DECIMOTERCER DEPARTAMENTO AMAMBAY	5.216.403.797	2.266.184.457	0	7.482.588.254
14 DECIMOCUARTO DEPARTAMENTO CANINDEYU	4.567.762.078	2.823.251.798	0	7.391.013.876
15 DECIMOQUINTO DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES	4.195.174.706	1.938.729.358	0	6.133.904.064
16 DECIMOSEXTO DEPARTAMENTO ALTO PARAGUAY	2.959.635.959	2.359.882.132	0	5.319.518.091
17 DECIMOSEPTIMO DEPARTAMENTO BOQUERON	7.427.663.914	7.453.502.855	0	14.881.166.769
23 ENTES AUTONOMOS Y AUTARQUICOS	96.128.443.449	71.794.635.164	445.000.004	168.368.078.617
01 INST. NAC. DE TECNOLOGIA Y NORMAL.	8.284.807.348	2.941.630.000	0	11.226.437.348
02 CONSEJO NAC. DE LA VIVIENDA	7.721.078.096	19.452.544.179	445.000.004	27.618.622.279
03 INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL	0	0	0	0
04 DIRECCION NAC. DE BENEFICENCIA	9.967.422.762	809.159.850	0	10.776.582.612
05 INST. DE BIENESTAR RURAL	11.757.407.226	15.475.410.272	0	27.232.817.498
06 INST. NACIONAL DEL INDIGENA	3.350.430.458	497.534.150	0	3.847.964.608
07 SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL	20.007.762.355	638.092.822	0	20.645.855.177
08 FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES	2.285.000.000	40.000.000	0	2.325.000.000
09 COMISION NACIONAL DE VALORES	917.965.980	11.500.000	0	929.465.980
10 COMISION NAC. DE TELECOMUNICACIONES	21.391.018.467	31.639.888.891	0	53.030.907.358
11 DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE	6.716.272.977	186.875.000	0	6.903.147.977
12 SECRET. DE TRANSP. METROPOL DE ASUNCION	1.398.000.000	102.000.000	0	1.500.000.000
13 ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS	2.331.277.780	0	0	2.331.277.780

CLASIFICACION INSTITUCIONAL	CORRIENTE	CAPITAL	FINANCIAMIENTO	TOTAL GUARANIES
24 ENTIDADES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	889.301.556.207	227.066.462.887	500.000.000	1.116.868.019.094
01 INST. DE PREVISION SOCIAL	629 188 225 690	40 595 519 590	0	669 783 745 280
02 CAJA DE SEGUR. SOCIAL DE EMPL. Y OBRE FERROVIARIOS	8 168 181 465	0	0	8 168 181 465
03 CAJA DE JUBILAC. Y PENSIONES DEL PERS. DE LA ANDE	22 284 489 363	84 726 604 176	500 000 000	107 511 093 539
04 CAJA DE JUBILAC. Y PENSIONES DE EMPL. BANCARIOS	206 999 538 204	82 600 794 072	0	291 600 332 276
05 CAJA DE JUBILAC. Y PENSIONES DEL PERS. MUNICIPAL	20 661 121 485	19 143 545 049	0	39 804 666 534
25 EMPRESAS PUBLICAS	1.214.530.275.037	2.876.680.568.414	211.160.265.334	4.302.371.108.785
01 CORPORACION DE OBRAS SANITARIAS	102 670 515 364	53 552 341 366	55 439 504 939	211 662 361 669
02 ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD	402 052 737 258	1 302 611 657 877	147 183 676 152	1 851 848 071 287
03 ADMINIST. NAC. DE TELECOMUNICACIONES	271 382 925 420	10 311 668 513	4 946 245 493	286 640 839 426
04 ADM. NAC. DE NAV. Y PUERTOS	43 696 056 668	8 279 018 157	0	51 975 074 825
05 DIREC. NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL	39 518 165 619	22 174 913 991	0	61 693 079 610
06 PETROLEOS PARAGUAYOS	265 485 709 136	1 380 212 157 891	0	1 645 697 867 027
07 INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO	81 346 374 828	99 488 810 619	3 590 838 750	184 426 024 197
08 FERROCARRIL PTE. CARLOS ANTONIO LOPEZ	8 377 790 744	50 000 000	0	8 427 790 744
27 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES	234.626.286.038	723.092.673.000	123.741.491.349	1.081.460.450.387
01 BANCO NAC. DE FOMENTO	188 482 230 755	486 611 668 890	104 311 210 819	779 405 110 464
03 BANCO NAC. DE AHORRO Y P. F/ VIVIENDA	4 464 288 637	6 450 718 919	1 756 761 168	12 671 768 724
04 CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION	19 837 562 731	141 115 127 712	1 563 811 186	162 516 501 629
05 FONDO GANADERO	18 881 299 806	32 057 228 900	16 109 708 176	67 048 236 882
06 CAJA DE PRESTAMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NAC.	86 012 600	1 003 600 000	0	1 089 612 600
07 FONDO DE DESARROLLO CAMPESINO	2 874 891 509	55 854 328 579	0	58 729 220 088
28 UNIVERSIDADES NACIONALES	245.787.893.842	27.215.624.313	0	273.003.508.155
01 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION	210 454 396 879	22 236 881 343	0	232 691 278 222
02 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE	20 815 669 704	3 075 826 777	0	23 891 496 481
03 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR	6 463 792 107	502 676 450	0	6 966 468 557
04 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA	8 054 025 152	1 400 239 743	0	9 454 264 895
TOTAL GASTOS (I + II)	7.659.601.312.958	5.574.430.316.485	928.905.446.280	14.162.937.075.723

Artículo 3º.- Distribúyanse los gastos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2002 por finalidades y funciones correspondiente a la Administración Central y las Entidades Descentralizadas, conforme al detalle que se especifica a continuación, en cuyos montos se excluyen las transferencias consolidables (810 y 860) aprobado por el artículo 4º.

CLASIFICACION FUNCIONAL	CORRIENTE	CAPITAL	FINANCIAMIENTO	TOTAL GUARANIES
100 ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	910.741.229.018	302.589.700.872	615.669.900	1.213.946.599.790
110 LEGISLATIVA	63 467 111 608	31 991 079 150	0	95 478 190 758
120 JUDICIAL	227 777 935 426	40 135 058 589	615 669 900	268 528 663 909
130 CONDUCCION SUPERIOR	365 729 802 631	44 385 402 699	0	410 115 205 330
140 ADMINISTRACION FISCAL	75 261 145 940	21 277 926 626	0	96 539 072 566
150 CONTROL FISCAL	36 036 216 705	5 238 537 700	0	41 264 754 405
170 APOYO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y LOCALES	30 284 320 000	92 379 375 960	0	122 663 695 960
190 ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL SIN DISCRIMINAR	112 164 636 708	67 192 320 154	0	179 357 016 862
200 SEGURIDAD	609.822.042.585	42.618.457.421	0	652.440.500.006
210 DEFENSA NACIONAL	271 593 963 871	3 692 280 751	0	275 286 244 622
220 SEGURIDAD INTERIOR	312 577 953 087	25 076 064 058	0	337 654 017 145
223 RECLUSION Y CORRECCION	25 650 125 627	13 850 112 612	0	39 500 238 239
300 SERVICIOS SOCIALES	3.852.591.890.805	742.471.164.931	0	4.595.063.055.736
310 SALUD	413 346 930 919	72 212 620 111	0	485 559 551 030
311 ATENCION MEDICA	325 393 484 967	7 640 300 649	0	333 033 785 636
312 SANEAMIENTO AMBIENTAL	8 991 089 990	112 055 705 010	0	121 046 795 000
319 SALUD SIN DISCRIMINAR	40 023 124 439	456 580 000	0	40 479 704 439
320 PROMOCION Y ACCION SOCIAL	13 256 856 525	27 706 698 667	0	40 963 555 192
323 SERVICIOS DE ACCION SOCIAL	1 095 827 334 584	21 061 934 400	0	1 117 889 268 984
329 PROMOCION, ASISTENCIA Y ACCION SOCIAL SIN DISCRIMINAR	7 327 933 908	62 294 441 010	0	69 622 374 918
330 SEGURIDAD SOCIAL	504 210 384 711	54 043 615 270	0	558 253 999 981
339 SEGURIDAD SOCIAL SIN DISCRIMINAR	20 573 165 636	167 369 483 448	0	187 942 649 084
340 EDUCACION Y CULTURA	1 093 838 234 578	60 928 595 881	0	1 154 766 830 459
342 EDUCACION MEDIA Y TECNICA	12 971 938 947	24 361 068 341	0	37 333 007 288
343 EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	200 869 561 589	24 408 632 881	0	225 298 394 470
344 CULTURA	2 334 127 000	40 000 000	0	2 374 127 000

CLASIFICACION FUNCIONAL	CORRIENTE	CAPITAL	FINANCIAMIENTO	TOTAL GUARANIES
349 EDUCACION Y CULTURA SIN DISCRIMINAR	24 667 489 052	534 194 500	0	25 201 683 552
354 SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS	8 284 807 348	2 941 630 000	0	11 226 437 348
360 RELACIONES LABORALES	3 429 206 100	0	0	3 429 206 100
370 VIVIENDA Y URBANISMO	3 619 586 653	6 450 718 919	0	10 070 305 572
379 VIVIENDA Y URBANISMO SIN DISCRIMINAR	7 676 078 092	44 412 204 478	0	52 088 282 570
380 AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTROS SERVICIOS URBANOS	64 930 495 747	53 552 341 366	0	118 482 837 113
400 SERVICIOS ECONOMICOS	1.514.077.911.369	4.454.810.729.370	0	5.968.888.640.739
410 ENERGIA, COMBUSTIBLE Y ENERGIA	2 475 598 705	1 038 875 000	0	3 514 473 705
412 PETROLEO Y GAS	265 485 709 136	1 380 212 157 891	0	1 645 697 867 027
413 ELECTRICIDAD	315 769 519 680	1 302 611 657 877	0	1 618 381 177 537
420 COMUNICACIONES	269 337 862 561	10 311 668 513	0	279 649 531 074
421 SERVICIOS POSTALES	17 777 259 254	1 500 000 000	0	19 277 259 254
431 TRANSPORTE TERRESTRE	72 627 479 285	676 890 259 215	0	749 517 738 500
432 TRANSPORTE AEREO	39 518 165 619	22 174 913 991	0	61 693 079 610
433 TRANSPORTE FLUVIAL	44 314 274 780	8 298 318 157	0	52 612 592 937
441 SERVICIOS FORESTALES	5 363 185 143	5 731 701 611	0	11 094 886 754
442 SERVICIOS DEL MEDIO AMBIENTE	171 789 635	93 000 000	0	264 789 635
449 ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	0	252 534 150	0	252 534 150
451 SERVICIOS AGRICOLAS	55 692 953 186	107 452 022 983	0	163 144 976 169
452 SERVICIOS PECUARIOS	28 389 327 121	872 300 822	0	29 261 627 943
453 REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION	11 757 407 226	15 475 410 272	0	27 232 817 498
454 CREDITO AGRICOLA Y PECUARIO	5 471 249 110	271 177 712	0	5 742 426 822
460 INDUSTRIA	5 174 706 693	155 541 500	0	5 330 248 193
461 PRODUCCION ANIMAL	80 812 379 559	99 488 810 619	0	180 301 190 178
470 COMERCIO, ALMACENAJE Y TURISMO	3 161 314 946	1 862 952 394	0	5 024 267 340
481 INTERMEDIACION FINANCIERA	239 604 378 935	778 651 035 679	0	1 018 255 414 614
483 CREDITO PECUARIO	12 276 873 561	32 057 228 900	0	44 334 102 461
490 SERVICIOS ECONOMICOS SIN DISCRIMINAR	38 896 477 254	9 409 162 084	0	48 305 639 338
500 DEUDA PUBLICA	738.128.402.577	0	928.289.776.380	1.666.418.178.957
510 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA	738 128 402 577	0	928 289 776 380	1 666 418 178 957
600 REGULACION Y CONTROL	34.239.836.604	31.940.263.891	0	66.180.100.495
600 REGULACION Y CONTROL	1 485 301 400	0	0	1 485 301 400
610 REGULACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES	21 391 018 467	31 639 888 891	0	53 030 907 358
620 REGULACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE	8 114 272 977	288 875 000	0	8 403 147 977
630 REGULACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	331 277 780	0	0	2 331 277 780
640 REGULACION DE SERVICIOS BURSATILES Y COMERCIALES	917 965 960	11 500 000	0	929 465 960
TOTAL	7.659.601.312.958	5.574.430.316.485	928.905.446.280	14.162.937.075.723

Artículo 4º.- Apruébanse las Transferencias Consolidables del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2002 por la suma total de G. 631.555.606.022 (GUARANIES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL VEINTIDOS), de la cual corresponde la suma de G. 487.581.205.958 (GUARANIES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO), para la Administración Central y la suma de G. 143.974.400.064 (GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SESENTA Y CUATRO), para las Entidades Descentralizadas, conforme al detalle que se especifica a continuación:

CLASIFICACION INSTITUCIONAL	CORRIENTE	CAPITAL	TOTAL GUARANIES
I ADMINISTRACION CENTRAL	339.531.215.380.	148.049.990.578	487.581.205.958
12 PODER EJECUTIVO	239.442.737.672	84.942.116.503	324.384.854.175
01 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	10 018 558 262	809 159 850	10 827 718 112
03 MINISTERIO DEL INTERIOR	0	0	0
06 MINISTERIO DE HACIENDA	4 386 000 000	14 146 004 995	18 532 004 995
07 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA	185 372 545 358	3 062 420 833	188 434 966 691
08 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	0	0	0
09 MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO	7 634 640 896	0	7 634 640 896
10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	15 522 027 925	66 913 030 825	82 435 058 750
11 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	4 733 524 780	11 500 000	4 745 024 780
13 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11 775 440 251	0	11 775 440 251
13 PODER JUDICIAL	1.469.400.000	0	1.469.400.000
01 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	1 469 400 000	0	1 469 400 000

16 TESORO PUBLICO	98.619.077.708	63.107.874.075	161.726.951.783
CLASIFICACION INSTITUCIONAL	CORRIENTE	CAPITAL	TOTAL GUARANIES
01 TESORO PUBLICO	98.619.077.708	63.107.874.075	161.726.951.783
II ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA	128.128.395.069	15.846.004.995	143.974.400.064
21 BANCA CENTRAL DEL ESTADO	22.194.873.409	0	22.194.873.409
01 BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	22.194.873.409	0	22.194.873.409
22 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES	0	0	0
02 SEGUNDO DEPARTAMENTO SAN PEDRO	0	0	0
04 CUARTO DEPARTAMENTO GUAIRA	0	0	0
05 QUINTO DEPARTAMENTO CAAGUAZU	0	0	0
08 OCTAVO DEPARTAMENTO MISIONES	0	0	0
11 UNDECIMO DEPARTAMENTO CENTRAL	0	0	0
15 DECIMOQUINTO DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES	0	0	0
23 ENTES AUTONOMOS Y AJUTARQUICOS	65.414.098.100	0	65.414.098.100
01 INST. NAC. DE TECNOLOGIA Y NORMAL.	42.770.000	0	42.770.000
02 CONSEJO NAC. DE LA VIVIENDA	56.248.400	0	56.248.400
04 DIRECCION NAC. DE BENEFICENCIA	51.135.500	0	51.135.500
05 INST. DE BIENESTAR RURAL	66.449.500	0	66.449.500
06 INST. NAC. DEL INDIGENA	42.770.000	0	42.770.000
07 SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL	58.747.000	0	58.747.000
10 COMISION NAC. DE TELECOMUNICACIONES	65.095.977.700	0	65.095.977.700
24 ENTIDADES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	262.960.360	0	262.960.360
01 INST. DE PREVISION SOCIAL	75.637.900	0	75.637.900
02 CAJA DE SEGUR. SOCIAL DE EMPL. Y OBRE FERROVIARIOS	10.140.000	0	10.140.000
03 CAJA DE JUBILAC. Y PENSIONES DEL PERS. DE LA ANDE	56.248.400	0	56.248.400
04 CAJA DE JUBILAC. Y PENSIONES DE EMPLE. BANCARIOS	64.685.660	0	64.685.660
05 CAJA DE JUBILAC. Y PENSIONES DEL PERS. MUNICIPAL	56.248.400	0	56.248.400
25 EMPRESAS PUBLICAS	40.045.993.200	0	40.045.993.200
01 CORPORACION DE OBRAS SANITARIAS	69.092.400	0	69.092.400
02 ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD	10.069.092.400	0	10.069.092.400
03 ADMINIST. NAC. DE TELECOMUNICACIONES	69.092.400	0	69.092.400
04 ADM. NAC. DE NAV. Y PUERTOS	10.072.374.900	0	10.072.374.900
05 DIREC. NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL	2.063.859.900	0	2.063.859.900
06 PETROLEOS PARAGUAYOS	16.069.092.400	0	16.069.092.400
07 INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO	1.569.092.400	0	1.569.092.400
08 FERROCARRIL PTE. CARLOS ANTONIO LOPEZ	64.296.400	0	64.296.400
27 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES	210.470.000	15.846.004.995	16.056.474.995
01 BANCO NAC. DE FOMENTO	103.086.100	0	103.086.100
02 BANCO NAC. DE AHORRO Y P. P/ VIVIENDA	56.248.400	15.846.004.995	15.902.253.395
04 CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION	51.135.500	0	51.135.500
TOTAL GASTOS (I + II)	467.659.610.449	163.895.995.573	631.555.606.022

CAPITULO II DE LOS INGRESOS

Artículo 5°.- Autorízase a constituir recursos del presente Ejercicio Fiscal de los organismos y entidades de la Administración Central y Descentralizadas, con todo lo recaudado o percibido durante el año calendario, independientemente de la fecha de liquidación de los mencionados ingresos.

Artículo 6°.- Las tasas, aranceles y otros ingresos no tributarios de carácter institucional cuyas disposiciones legales no contemplen un factor de ajuste monetario, deberán ser actualizados o incrementados de conformidad a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al cierre del ejercicio fiscal 2001. Esta medida deberá estar en vigencia antes del 15 de enero de 2002.

Artículo 7°.- Los recursos institucionales recaudados en concepto de tasas judiciales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 284/71 y sus modificaciones, deberán ser depositados diariamente en una cuenta habilitada por la Dirección General del Tesoro Público. Una vez deducidos los montos correspondientes al Ministerio de Justicia y Trabajo y al Ministerio Público, serán destinados para el financiamiento de los gastos corrientes y de capital previstos en los programas y/o proyectos del Poder Judicial.

Artículo 8°.- El producido de las recaudaciones percibidas por los consulados nacionales en el exterior, en concepto de Arancel Consular establecido por Decreto-Ley N° 46/72, deberá ser depositado en moneda extranjera en una cuenta habilitada por la Dirección General del Tesoro

Público, y será considerado "Recurso Institucional" del Ministerio de Relaciones Exteriores y destinado exclusivamente para financiar los programas y/o proyectos del presupuesto vigente de dicho Ministerio.

Artículo 9°.- Los organismos de la Administración Central deberán depositar o transferir los ingresos percibidos en concepto de recursos institucionales en las cuentas habilitadas para ese efecto por la Dirección General del Tesoro Público. Estos recursos serán acreditados a solicitud de los organismos de acuerdo a los créditos presupuestarios asignados en sus respectivos programas y/o proyectos del presupuesto vigente.

Artículo 10.- Los fondos recaudados en cumplimiento de la Ley N° 458/57 "Que crea el Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo" podrán ser destinados, además, para financiar otros programas para combatir enfermedades endémicas transmisibles por vectores de alto riesgo para la población.

Artículo 11.- Autorízase a aplicar como recursos destinados a contrapartidas locales de otros proyectos en etapa de ejecución, financiados con recursos del crédito público externo, los provenientes de los saldos remanentes no comprometidos de recursos del crédito público cuyos períodos de desembolsos fueron cerrados y depositados en libre disponibilidad en las cuentas de la Dirección General del Tesoro Público. Asimismo, hasta el 70% (setenta por ciento) de las recuperaciones de los reembolsos de préstamos colocados a través del fondo de desarrollo industrial.

Artículo 12.- Las transferencias de fondos a las gobernaciones y municipalidades, de los créditos aprobados en el presupuesto del ejercicio 2002, deberán realizarse en base a los requisitos y recaudos establecidos por el Ministerio de Hacienda.

CAPITULO III DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA

Artículo 13.- Dentro de los primeros treinta días del ejercicio correspondiente al año 2002, el Ministerio de Hacienda someterá a consideración del Poder Ejecutivo la propuesta de plan financiero de la Administración Central y Entidades Descentralizadas que reciben transferencias con recursos del tesoro, conforme a lo establecido en los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

El plan financiero será aprobado por decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 14.- Dentro del primer trimestre del Ejercicio Fiscal, el Poder Ejecutivo establecerá los mecanismos necesarios para implementar el control y la evaluación de la ejecución presupuestaria, conforme a las previsiones establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 1535/99, cuyo resultado será tenido en cuenta para la implementación de los planes de transferencia de fondos.

Artículo 15.- El Ministerio de Hacienda determinará, al 31 de diciembre del año 2001, el valor contabilizado de la deuda flotante, la que será cancelada con el saldo disponible al 31 de diciembre del año 2001 con más los ingresos que se produzcan hasta el penúltimo día del mes de febrero del año 2002, deducidos los gastos prioritarios del Presupuesto General de la Nación aprobados para el Ejercicio Fiscal 2002. Si el saldo del ejercicio anterior con más lo recaudado resultare insuficiente, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Artículo 16.- La deuda flotante establecida al 31 de diciembre de 2001 y las obligaciones pendientes de pago, que requieran de reprogramación presupuestaria para su cancelación, deberán ser previamente dictaminadas por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda y, posteriormente, por la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

Artículo 17.- Las propuestas de reprogramación o ampliación presupuestaria, o de modificación del anexo de remuneraciones del personal, que requieran de aprobación legislativa, serán presentadas al Ministerio de Hacienda por los Organismos de la Administración Central o por las Entidades Descentralizadas hasta el 30 de junio de 2002, las que en ningún caso podrán ser retroactivas. El Ministerio de Hacienda elevará a consideración del Congreso Nacional, hasta el 31 de julio de 2002, los respectivos proyectos de ley.

Artículo 18.- La Dirección General de Normas y Procedimientos del Ministerio de Hacienda, y la Secretaría de la Función Pública deberán dictaminar respecto a cualquier solicitud de reprogramación del anexo de remuneraciones del personal.

Artículo 19.- Los organismos ejecutores de proyectos y las unidades y subunidades de administración y finanzas, ejecutores de proyectos o financiados con recursos del crédito público, deberán realizar la afectación presupuestaria dentro de los quince días siguientes, por las operaciones de los desembolsos provenientes de crédito público y de donaciones realizadas en forma directa, así como los acreditados en la cuenta del organismo financiador, de conformidad con las cláusulas contractuales del convenio o ley.

Artículo 20.- Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro que reciban, manejen, administren o inviertan fondos públicos en concepto de aportes o transferencias recibidos de los organismos de la Administración Central o Entidades Descentralizadas, destinados a gastos de funcionamiento, operativos o de inversiones, o de bien social, deberán realizar los gastos de acuerdo al catálogo de cuentas por objeto del gasto específico del clasificador presupuestario vigente y presentar periódicamente las rendiciones de cuentas por los montos de gastos e inversiones a las unidades de administración y finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante, de acuerdo a la reglamentación establecida para el efecto.

Artículo 21.- Las municipalidades deberán presentar al Ministerio de Hacienda, a más tardar al 10 de febrero de 2002, la información financiera y patrimonial sobre la ejecución de sus programas, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre del año inmediato anterior, para su consolidación en los estados financieros y patrimoniales del sector público.

Artículo 22.- Las asignaciones de gastos autorizadas por esta ley serán distribuidas equitativamente entre todas las entidades, de conformidad a los recursos disponibles.

Artículo 23.- A los efectos de la realización del censo nacional de población y viviendas en el año 2002, durante el ejercicio fiscal de ese año, se autoriza a la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, el pago de remuneración extraordinaria al personal afectado, conforme a las necesidades del operativo censal.

Con dicho propósito, durante la ejecución del programa mencionado, exonerase a la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos de los efectos del Artículo 59, segundo párrafo, de la Ley N° 1.626/2000 "De la función pública".

Artículo 24.- Las instituciones no podrán asumir compromisos superiores a los asignados por el Plan de Caja, con recursos provenientes del

Tesoro Público.

El Ministerio de Hacienda no podrá autorizar obligaciones que vayan a constituir deuda flotante en los términos del Artículo 28 inciso c) de la Ley N° 1535/99, por importes superiores al tres por ciento de este Presupuesto, respecto de cada partida presupuestaria.

CAPÍTULO IV DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 25.- Facúltase al Poder Ejecutivo durante el ejercicio fiscal del año 2002 a autorizar, mediante decreto originado en el Ministerio de Hacienda, las transferencias de créditos del capítulo Tesoro Público a otros capítulos y de éstos al mismo, exclusivamente para los requerimientos del servicio diplomático y consular de la república en el exterior, originados por la variación del tipo de cambio.

Artículo 26.- Los incrementos de los objetos del gasto del grupo 100, Servicios Personales, que se realicen por reprogramaciones presupuestarias deberán estar financiados con los créditos asignados del mismo grupo, con excepción de aquellas necesarias para cumplir en tiempo y forma con las contrapartidas locales de los convenios aprobados por leyes con recursos provenientes del crédito externo e institucionales. No se incluyen los subgrupos 110, Remuneraciones básicas, y 160, Remuneraciones por servicios en el exterior, cuyo tratamiento se halla establecido en el Art. 25 de la Ley N° 1535/99.

Artículo 27.- En ningún caso, las asignaciones presupuestarias aprobadas para el pago de las indemnizaciones del personal podrán ser reprogramadas.

Artículo 28.- Toda solicitud de ampliación presupuestaria, presentada al Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo, deberá estar sustentada y demostrada en el resultado de la ejecución del plan financiero de ingresos por fuente de financiamiento.

Artículo 29.- Prohíbese la adquisición de equipos de transporte identificado con el código 530 en el clasificador presupuestario, con excepción de tractores, camiones, tractocamiones, máquinas y equipos de producción apropiados a los fines de la entidad.

Artículo 30.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería y los gobiernos departamentales deberán coordinar y arbitrar las medidas necesarias para el manejo de las escuelas agrícolas. A ese efecto deberán firmar convenios donde se establezcan los derechos y las obligaciones de cada entidad.

CAPÍTULO V DEL CONTROL Y LA EVALUACIÓN

Artículo 31.- Los organismos de la Administración Central y las Entidades Descentralizadas deberán presentar al Ministerio de Hacienda, a más tardar el 31 de enero del año 2002, los objetivos, metas, resultados e indicadores de sus programas y/o proyectos institucionales que pretendan alcanzar con las asignaciones presupuestarias aprobadas por la presente ley, registrados en los respectivos formularios proporcionados por el mencionado Ministerio. Los organismos y entidades del Estado informarán bimestralmente al Ministerio de Hacienda de los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas en ejecución, especificando actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados, en cumplimiento al Art. 52 de la Ley N° 1535/99. Estos informes deberán ser remitidos a ambas Cámaras del Congreso Nacional.

El funcionario responsable del incumplimiento de la presente disposición incurrirá en mal desempeño de sus funciones y será pasible de las sanciones previstas en las leyes vigentes.

CAPÍTULO VI CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Artículo 32.- Los procesos de contrataciones o adquisiciones de obras, bienes y servicios por las unidades y subunidades de administración y finanzas o responsables de los organismos de la Administración Central y Entidades Descentralizadas se realizarán de acuerdo al catálogo de cuentas por objeto del gasto del clasificador presupuestario vigente. A los efectos de determinar montos para las contrataciones por licitación, concursos de precios o por vía administrativa directa, el crédito presupuestario aprobado por el nivel de subgrupo del objeto del gasto deberá ser distribuido por determinado monto a cada objeto del gasto específico, por disposición legal de la máxima autoridad institucional.

Artículo 33.- Prohíbese a los ordenadores y pagadores de gastos de los organismos de la Administración Central y Entidades Descentralizadas a autorizar o iniciar gestiones para contrataciones de suministros de bienes, obras o servicios, con oferentes que no estén inscriptos en el registro central de proveedores y contratistas del Estado, de conformidad con las normas reglamentarias dictadas para el efecto.

CAPÍTULO VII DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL

Artículo 34.- Los contratos celebrados entre el personal y los organismos de la Administración Central y las Entidades Descentralizadas deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

a) las contrataciones del personal en general no podrán acordarse por periodos continuos que excedan el ejercicio presupuestario vigente, debiendo incluirse en el contrato una cláusula que indique que el mismo no conlleva ningún compromiso de renovación, prórroga, ni nombramiento efectivo. En los respectivos contratos deberán tenerse en cuenta la normativa constitucional y las disposiciones legales sobre prohibición de doble remuneración dentro del Estado, considerándose para ese efecto a cada contrato de servicios personales vigente como una remuneración;

b) los contratos suscritos por los organismos de la Administración Central y las Entidades Descentralizadas con los distintos funcionarios de las unidades ejecutoras de proyectos se cotizarán en guaraníes y en ningún caso podrán percibir remuneraciones mensuales o totales en el año que en promedio mensual superen la remuneración asignada por esta ley a un ministro del Poder Ejecutivo, salvo los contratos de los especialistas internacionales que no deberá ser superior a la media asignada para la región por las entidades y organismos internacionales;

c) en el caso del personal que ya se ha acogido a los beneficios de la jubilación, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 16 inc. f) de la Ley N° 1.626/2000; y,

d) el personal contratado por los organismos de la Administración Central y Entidades Descentralizadas no percibirá asignaciones mensuales o monto total anual que en promedio mensual superen el sueldo establecido en la presente ley para un viceministro del Poder Ejecutivo.

Artículo 35.- Todos los pagos que se efectúen en concepto de servicios personales, deberán realizarse a través del sistema de liquidación de haberes del sector público, módulo correspondiente del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SINARH), para cuyo efecto el Ministerio de Hacienda deberá arbitrar los medios necesarios para la implementación del mencionado sistema en cada uno de los organismos y entidades del Estado.

Artículo 36.- El Ministerio de Hacienda no deberá realizar transferencia alguna en el concepto mencionado en el Artículo 35, si las instituciones no cumplen con los requisitos exigidos por el referido sistema de liquidación.

Artículo 37.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Normas y Procedimientos y la Dirección General de Informática y Comunicaciones, dependientes de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, será el responsable del cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 35 y 36 de esta ley.

Artículo 38.- El Ministerio de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública tomarán las medidas que las disposiciones legales establecen, a los efectos de subsanar las situaciones irregulares detectadas y comunicar a los organismos y entidades del Estado afectadas, conforme a los Artículos 35 y 36 de esta ley.

Artículo 39.- El Ministro de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública deberán informar trimestralmente a las Cámaras del Congreso Nacional sobre los resultados obtenidos, debiendo contener como mínimo la siguiente información por institución:

1) Cantidad y monto de remuneraciones básicas de:

- a) sueldos presupuestados y liquidados;
- b) dietas presupuestadas y liquidadas;
- c) gastos de representación presupuestados y liquidados;
- d) cargos vacantes; y,
- e) cargos suprimidos.

2) Cantidad y monto de remuneraciones por servicios en el exterior de:

- a) sueldos presupuestados y liquidados;
- b) gastos de representación presupuestados y liquidados;
- c) cargos vacantes; y,
- d) cargos suprimidos.

3) Cantidad y monto de remuneraciones temporales pagadas en concepto de:

- a) gasto de residencia;
- b) remuneración extraordinaria; y,
- c) remuneración adicional.

4) Cantidad y monto de remuneraciones complementarias pagadas en concepto de:

- a) subsidio familiar; y,
- b) bonificaciones y gratificaciones.

5) Cantidad de personal contratado, plazos, montos, tipo de servicio contratado, en los siguientes conceptos:

- a) personal técnico;
- b) personal de salud;
- c) jornales; y,
- d) honorarios.

6) Cantidad y monto de otros gastos de personal en concepto de:

- a) seguro médico; y,
- b) otros gastos.

7) Detalle de las situaciones irregulares detectadas; y,

8) Medidas adoptadas y los resultados obtenidos

Artículo 40.- Todos los pagos que se efectúen al personal permanente de la Administración Central, sin excepción alguna y en cualquier concepto, como así también, los haberes jubilatorios, los haberes de retiro y las pensiones de herederos de jubilados, se efectuarán a través de la red bancaria electrónica, en aplicación del decreto del Poder Ejecutivo N° 6.281, de fecha 23 de noviembre de 1999.

Artículo 41.- Todos los pagos en concepto de pasajes y viáticos que se efectúen al personal de organismos y entidades del Poder Ejecutivo, para traslados a nivel nacional e internacional, serán reglamentados por el Poder Ejecutivo, a más tardar el 31 de enero de 2002.

Artículo 42.- El Poder Ejecutivo remitirá a ambas Cámaras del Congreso Nacional, a más tardar el 15 de marzo de 2002, el decreto reglamentario referente a los rubros mencionados en el Artículo 39 y no contemplados en el Anexo del Personal aprobado por la presente ley. El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Normas y Procedimientos, será el responsable de la elaboración de la normativa mencionada. La misma debe contener como mínimo, los montos máximos, los criterios de aplicación, los requisitos exigidos y las sanciones en caso de incumplimiento a la misma.

Artículo 43.- El Ministerio de Hacienda coordinará con la Secretaría de la Función Pública, en lo que fuere pertinente, la ejecución, evaluación y el control del cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la presente ley.

Artículo 44.- Fijase en setenta y cinco mil guaraníes (G. 75.000.-) mensuales, la ayuda estatal para el pago del Seguro Médico por cada funcionario dependiente del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Contraloría General de la República y de los Entes Descentralizados cuyos empleados u obreros no tengan cobertura de seguro médico por el Instituto de Previsión Social u otra empresa del sector privado, de conformidad a los créditos presupuestarios financiados con Recursos del Tesoro, aprobados por la presente ley.

El Poder Legislativo se regirá en cuanto a seguro médico, conforme con el Subgrupo 260, Servicios Técnicos y Profesionales, objeto del gasto 269, Servicios Técnicos y Profesionales Varios, del Clasificador Presupuestario aprobado por la presente ley.

Artículo 45.- Fijase en veinticinco mil guaraníes (G. 25.000) mensuales, el subsidio familiar, por cada hijo menor de dieciocho años de un funcionario de la Administración Central que perciba hasta la suma de ochocientos mil guaraníes (Gs. 800.000) mensuales. Esta suma será abonada con cargo a los créditos presupuestarios asignados para el efecto en esta ley.

Artículo 46.- Fijase en ciento veinte mil guaraníes (G. 120.000) mensuales la unidad básica alimenticia (UBA) para el personal en actividad de las Fuerzas Armadas hasta el grado de Coronel y Oficiales y Suboficiales en actividad de la Policía Nacional hasta el grado de Comisario Principal. Este beneficio alcanzará al oficial y suboficial, su esposa o esposo y hasta dos hijos menores de dieciocho años e igualmente a los oficiales y suboficiales solteros o solteras hasta con dos hijos menores de dieciocho años.

Artículo 47.- Los organismos y entidades de la Administración Central y Entes Descentralizados procederán a liquidar y efectivizar los sueldos del personal sujeto al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 246 de la Ley De Organización Administrativa del 22 de junio de 1909, sus modificaciones y reglamentaciones; y las asignaciones previstas en el Anexo de Remuneraciones del Personal aprobadas por la presente ley, con excepción de los beneficiarios del seguro otorgado por el Instituto de Previsión Social u otras leyes de seguro o jubilaciones y pensiones.

Artículo 48.- Las remuneraciones previstas en esta ley para los cargos docentes contemplados en el Anexo de Remuneraciones del Personal del Ministerio de Educación y Cultura y de las Universidades Nacionales no podrán ser destinadas a pagar actividades administrativas u otras no relacionadas directamente con la docencia.

CAPITULO VIII DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES

Artículo 49.- El Ministerio de Hacienda otorgará por resoluciones basadas en las normas legales vigentes, las jubilaciones y sus mejoras al personal de la administración pública sujeto al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, así como los haberes de retiro del personal de las Fuerzas Armadas de la Nación, de los miembros de la Policía Nacional y las pensiones a los herederos de los mismos, y a los veteranos de la Guerra del Chaco y sus herederos.

Artículo 50.- El Ministerio de Hacienda dispondrá por resolución, el pago de los haberes atrasados en concepto de sueldos y remuneraciones, jubilación, pensión y haber de retiro a sus beneficiarios y herederos. El cumplimiento de esta norma estará sujeto a las disponibilidades de créditos presupuestarios en el rubro correspondiente. Los beneficios económicos al heredero se liquidarán desde el siguiente mes de producirse el deceso del veterano de la Guerra del Chaco y se le abonará dentro de los noventa días de iniciada la gestión. La acción para solicitarla es imprescriptible.

Artículo 51.- El Poder Ejecutivo podrá otorgar, según las disponibilidades financieras del Tesoro Público, una asignación anual complementaria a los jubilados y pensionados sujetos al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, así como a los veteranos de la Guerra del Chaco y a sus herederos, la que será establecida sobre la última asignación percibida, que será determinada y liquidada por el Ministerio de Hacienda y pagada con afectación al rubro 829 "Otras transferencias a jubilados y pensionados" del clasificador presupuestario.

Artículo 52.- Fijase en trescientos mil guaraníes (G. 300.000.-) mensuales la asignación mínima de los haberes jubilatorios y de pensiones que corresponden a los jubilados en general y sus herederos. La misma suma corresponderá en el presente Ejercicio Fiscal para los pensionados herederos de veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco que reciben cantidades inferiores al mencionado monto.

Artículo 53.- Fijase en setecientos mil guaraníes (G. 700.000) mensuales las pensiones a las herederas viudas de veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco, nacidas antes del 31 de diciembre de 1935.

Artículo 54.- Fijase en un millón de guaraníes (G. 1.000.000) mensuales las pensiones de los veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco, más una bonificación adicional de trescientos mil guaraníes (G. 300.000) mensuales. Esta bonificación no será transferible a los herederos de los veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco.

Artículo 55.- En el caso del fallecimiento de un veterano, mutilado o lisiado de la Guerra del Chaco pensionado, el Ministerio de Hacienda dispondrá por resolución el pago de una sola vez, a esposa o hijos el importe equivalente a seis meses de pensión, en concepto de contribución por gastos de sepelio. En el caso de fallecimiento del cónyuge o herederos con derecho a pensión, el gasto de sepelio se abonará con la primera asignación de la pensión correspondiente. Esta contribución no será descontada de la pensión ordinaria que pudiera corresponder a los herederos.

Artículo 56.- Las pensiones gratificables otorgadas por el Congreso Nacional, y sus actualizaciones, serán financiadas única y exclusivamente con los fondos asignados en el rubro presupuestario respectivo, previsto en el Presupuesto General de la Nación. El que goza de pensión gratificable no podrá percibir en ningún caso otro beneficio jubilatorio, acordado por la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado.

Artículo 57.- En cumplimiento del Artículo 103 de la Constitución Nacional, los aumentos salariales concedidos a los funcionarios y empleados públicos en actividad en los presupuestos anuales, aprobados a partir del ejercicio fiscal 1998 hasta el 2001, inclusive, y no pagados a los jubilados de la Administración Pública en concepto de haber jubilatorio, serán regularizados en el ejercicio vigente. A dicho efecto, el Ministerio de Hacienda procederá a liquidar la actualización correspondiente con cargo al rubro "Jubilaciones y Pensiones pendientes de pago de ejercicios anteriores", con retroactividad y en forma acumulada.

Los saldos no pagados al 31 de diciembre del 2002, en concepto de actualizaciones de haberes jubilatorios mencionados en el párrafo anterior, se cancelarán conforme a lo establecido en el Artículo 28, inciso c) de la Ley 1535/99.

Artículo 58.- Concédense los beneficios de pensión establecidos en el Artículo 14 de la Ley N° 431/73 "QUE INSTITUYE HONORES Y ESTABLECE PRIVILEGIOS Y PENSIONES A FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA GUERRA DEL CHACO", modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 217/93 "QUE ESTABLECE BENEFICIOS A FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA GUERRA DEL CHACO", a las hijas solteras sin medio de subsistencia y a los hijos discapacitados, de los veteranos de la Guerra del Chaco.

Artículo 59.- El Ministerio de Hacienda contabilizará en cuentas separadas los ingresos y egresos mensuales registrados en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la Caja Fiscal del Estado, con fuente y origen de financiamiento, sobre la base de la siguiente clasificación:

- a) aportes de funcionarios y empleados públicos;
- b) aportes de magistrados judiciales;
- c) aportes del personal del magisterio nacional;

- d) aportes de docentes universitarios;
- e) aportes del personal de las Fuerzas Armadas; y,
- f) aportes del personal de la Fuerza Policial.

Artículo 60.- Fijase en trescientos mil guaraníes (G. 300.000) mensuales, la asignación mínima de los haberes jubilatorios en general y sus herederos del Instituto de Previsión Social, que actualmente reciben montos inferiores en el ejercicio vigente.

CAPITULO IX DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 61.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y mantener en circulación bonos del Tesoro Público, por un monto equivalente de hasta U\$S. 60.232.825 (SESENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que serán destinados única y exclusivamente para el financiamiento de gastos de capital. Los bonos deberán llevar la firma del Ministro de Hacienda y del Director General del Tesoro Público.

Artículo 62.- Los bonos autorizados por esta ley serán nominativos, negociables y transferibles, y estarán exentos del pago de todo tributo. Los intereses serán pagaderos semestralmente por plazo vencido, o al vencimiento de los bonos. El Poder Ejecutivo podrá adoptar las disposiciones necesarias para rescatarlos anticipadamente.

Artículo 63.- Los bonos autorizados por esta ley se emitirán por un plazo no menor a dos años. La tasa de interés en guaraníes no excederá del 20% (veinte por ciento) anual. La tasa de interés para los bonos emitidos en dólares de los Estados Unidos de América será a la tasa libor a 180 días, más un spread anual que deberá ser fijado por el Banco Central del Paraguay. Los intereses devengados serán pagados semestralmente.

Artículo 64.- Dichos bonos podrán ser colocados a través del Banco Central del Paraguay o entregados en pago directamente a los acreedores, en cumplimiento de la ejecución de los programas y proyectos financiados con estos recursos.

Artículo 65.- El Poder Ejecutivo establecerá las normas y procedimientos aplicables a los bonos autorizados por la presente ley, en cuanto a la emisión, colocación, adquisición, tenencia, negociación, renta, transferencia, pago de capital, intereses y gastos; como asimismo, sobre los aspectos relacionados a la administración del tesoro público, presupuestarios y de cierre del ejercicio; en concordancia con la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y las disposiciones reglamentarias de la materia.

CAPITULO X DE LOS ANEXOS A LA LEY

Artículo 66.- Apruébanse los siguientes Anexos que integran la presente ley del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2002:

- a) presupuestos institucionales de ingresos y gastos, de los organismos de la administración central y entidades descentralizadas;
- b) remuneraciones del personal, con el respectivo detalle del personal de los Organismos de la Administración Central y Entidades Descentralizadas; y
- c) clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2002.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 67.- El Poder Ejecutivo deberá continuar con el programa de racionalización administrativa, iniciado en el año 2001, que será de cumplimiento obligatorio por los organismos y entidades del Estado. Dicho programa será implementado conjuntamente por el Ministerio de Hacienda, la Secretaría Nacional de la Reforma del Estado y la Secretaría de la Función Pública, dentro del primer bimestre del año. Los informes de los resultados logrados en la aplicación del programa se informará trimestralmente al Congreso Nacional y a la Contraloría General de la República.

Artículo 68.- Suspéndese, durante el ejercicio fiscal del año 2002, la vigencia de toda disposición legal que otorgue exoneraciones de tributos sobre combustibles y lubricantes, con excepción de aquellos que se refieran al cuerpo diplomático y consular.

Artículo 69.- Exonérase durante el ejercicio fiscal 2002 a los organismos de la Administración Central del pago de tasas y multas judiciales, a los efectos de la inscripción de los bienes registrables de los organismos y entidades del Estado, en la Dirección General de los Registros Públicos.

Artículo 70.- Exonérase del pago del peaje correspondiente a las ambulancias y unidades de emergencia médica, en servicio, dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y los de cuerpos de bomberos.

Artículo 71.- Facúltase al Ministerio de Hacienda a disponer, por resolución, la devolución de tributos indebidamente abonados o lo que exceda de los montos fijados por la ley, de acuerdo a los procedimientos pertinentes, como asimismo, el pago de aportes jubilatorios, sueldos, aguinaldos, remuneraciones, pensiones, haberes de retiro y jubilatorios no percibidos por los beneficiarios, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios en el rubro correspondiente.

Cuando los montos sobrepasen la suma de G. 100.000.000 (cien millones de guaraníes), dichos pagos se autorizarán mediante decreto del Poder Ejecutivo, originado en el Ministerio de Hacienda.

Artículo 72.- Los Presidentes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados oficiarán conjuntamente como ordenadores de gastos y administrarán, también conjuntamente, los rubros del presupuesto asignado al Congreso Nacional.

Artículo 73.- Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535 del 31 de diciembre de 1999 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", y el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF".

Artículo 74.- El Poder Ejecutivo deberá remitir al Congreso Nacional, a más tardar para el 30 de marzo de 2002, una reestructuración del Anexo del Personal de las áreas de salud y educación (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Ministerio de Educación y Cultura, Universidades Nacionales e Instituto de Previsión Social)

El mismo deberá contener una reestructuración y reglamentación completa del personal, incluyendo contrataciones de personal técnico, de personal técnico de salud, honorarios y jornales, que permita la racionalización de los recursos humanos disponibles en estas áreas.

Artículo 75.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a **diez días del mes de diciembre** del año dos mil uno, y por la Honorable Cámara de Senadores, a **dieciocho días del mes de diciembre** del año dos mil uno, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 3 de la Constitución Nacional.

Juan Darío Monges Espínola
Presidente
H. Cámara de Diputados

Fabio Pedro Gutiérrez Acosta
Secretario Parlamentario

Juan Roque Galeano Villalba
Presidente
H. Cámara de Senadores

Darío Antonio Franco Flores
Secretario Parlamentario

Asunción, 8 de enero de 2002

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
LUIS ANGEL GONZALEZ MACCHI

Francisco A. Oviedo Brítez
Ministro de Hacienda